



## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AMPER, S.A.**

### **I.- Exposición de motivos**

El presente documento contiene el Reglamento de la Junta General de Amper, S.A. conforme a lo exigido por el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con este Reglamento se pretende: a) Hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales .b) Concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales. c) Sistematizar el proceso de preparación y desarrollo de las Juntas Generales.

Para facilitar a los accionistas de la compañía el conocimiento y comprensión de las reglas de funcionamiento de la Junta General y de las demás cuestiones vinculadas con la misma, se ha considerado oportuno refundir en este Reglamento todos los preceptos estatutarios, del Reglamento del Consejo de Administración y de las demás normas corporativas vigentes relativas a la misma, de forma que los accionistas puedan, con un solo texto sistemáticamente ordenado, tener acceso a toda la información relativa a la Junta General.

### **II. Texto articulado.-**

#### **Capítulo 1. Disposiciones Generales.-**

##### **Artículo 1º.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AMPER, S.A.**

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al presente Reglamento.

##### **Artículo 2º.- Página web**

Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad facilitará, a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- Estatutos Sociales vigentes y modificaciones realizadas en los 12 últimos meses.
- Anuncio de acuerdos relativos a cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social, reducción del capital social y disolución de la sociedad.

- La acción y su capital social: capital actual, número de acciones, clase de acciones. Evolución del capital social como mínimo en el último ejercicio cerrado. Bolsas de Valores donde cotiza la sociedad y segmento de cotización al que pertenece.
- Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración, Código Interno de conducta en materia relacionada con el Mercado de Valores y otras normas corporativas vigentes.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo de al menos el último ejercicio cerrado.
- Composición del Consejo de Administración, cargos y condición de los consejeros y sus eventuales relaciones con accionistas significativos de la sociedad.
- Composición de las Comisiones del Consejo y condición de sus miembros.
- Identificación de los accionistas con participaciones significativas estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas de los que tenga conocimiento la sociedad.
- Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, de las que tenga conocimiento la sociedad.
- Dividendos: calendario de abonos especificando fecha, importe bruto y neto, tipo y concepto del mismo. Esta información se referirá como mínimo al último ejercicio.
- Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (OPAs): solicitud de autorización para su formulación de ser la sociedad oferente; Folletos, Anexos y Anuncio de la operación autorizada; Informe de los Administradores de la sociedad afectada; Resultado de la operación.
- Emisiones de valores: tipo de producto, folleto de emisión, resumen de las emisiones en circulación.
- Agenda del inversor que incluirá las fechas relevantes para el accionista: publicación de resultados, juntas generales, pago de próximos dividendos y demás acontecimientos importantes para el inversor.
- Hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). durante el ejercicio en curso y el último ejercicio cerrado mencionando la disponibilidad de los anteriores en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Información financiera periódica comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). correspondiente al ejercicio en curso y al último ejercicio cerrado.
- Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.
- Informe de Auditoría, Cuentas Anuales Auditadas, Informe de Gestión y Memoria Anual del ejercicio en curso y como mínimo de los dos últimos ejercicios cerrados.
- Con relación a las Juntas Generales de Accionistas:

a) Con relación a la siguiente Junta General y con carácter previo a la misma:

- Anuncio de la convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- Los textos completos de las propuestas de acuerdo. A medida que se reciban se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- Cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas.
- La forma de ejercer el derecho de información por parte de los accionistas.
- Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta.
- Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.
- Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo que la sociedad decida enviarlos directamente a cada accionista.

b) Con relación a las anteriores Juntas Generales:

- Convocatoria y orden del día de las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
  - Textos completos de las propuestas de acuerdos a tomar y de la documentación disponible para el accionista con anterioridad a la Junta correspondientes a las Juntas celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior.
  - Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales durante el ejercicio en curso y el anterior, indicando la composición de la Junta en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas del orden del día.
- Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.

Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros.

### **Artículo 3º.- Paridad de trato.**

Salvo lo expresamente dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales, o el presente Reglamento, todos los accionistas tendrán idénticos derechos.

En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales o significativos podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier

información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas

#### **Artículo 4º.- Primacía del interés de los accionistas.**

El Consejo de Administración se abstendrá de proponer, informar favorablemente o adoptar medidas de blindaje o de cualquier forma restrictiva de los derechos políticos de los accionistas o disuasorias de ofertas públicas de adquisición de acciones de la sociedad, en la medida en que ello pueda suponer una disminución del valor en el mercado de las acciones de la sociedad.

#### **Artículo 5º.- Clases de Junta General**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por quien tenga facultades para ello conforme a la Ley, salvo en el caso de la Junta Universal que podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria, en las circunstancias previstas por el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

Corresponde a la Junta General ordinaria censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria

#### **Capítulo 2.- Convocatoria de la Junta**

##### **Artículo 6º.- Anuncios**

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de los de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

La Junta General extraordinaria, cuando se pueda votar por medios electrónicos, podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, previo acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho a voto. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General.

La convocatoria de Junta expresará también las circunstancias previstas en los artículos 16º y 17º de los Estatutos Sociales en relación con plazos y procedimientos para el ejercicio del derecho de representación, el derecho de asistencia y el de voto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo comunicará a través de su página web.

El anuncio de la convocatoria expresará:

(i) el nombre de la sociedad; (ii) la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, además de aquella fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria, en cuyo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas; (iii) el orden del día; (iv) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria; (v) la fecha en la que el accionista deberá tener registrada a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; (vi) el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo; (vii) la dirección de la página web de la sociedad en la que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de dichos derechos. No obstante, en aquellos casos en que se haga constar la posibilidad de obtener información más detallada sobre tales derechos en la página web de la sociedad, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

#### **Artículo 7º.- Convocatoria de instancia de los accionistas.**

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, el 5% del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este último caso la Junta deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

#### **Capítulo 3.- Derecho de asistencia, representación, orden del día y quórum de asistencia**

##### **Artículo 8º.- Derecho de asistencia.**

El derecho de asistencia se ajustará a lo dispuesto en la Ley y en artículo 16º de los Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales, determinará con motivo de la convocatoria de cada Junta General:

- El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, para considerar al accionista presente.
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto.
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

Las anteriores determinaciones podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, total o parcialmente, en la Presidencia de la Junta.

Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.

El Consejo podrá invitar a terceros no accionistas a asistir a la Junta General, si así lo considerara oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad

#### **Artículo 9º.- Tarjeta de asistencia**

Para la admisión a las Juntas Generales de Accionistas, se entregará a cada Accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal, en la que constarán las indicaciones que la Ley y los Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Las tarjetas de asistencias se facilitarán a los accionistas a través de las entidades depositarias de la acciones en la forma usual y harán expresa referencia a la información puesta a disposición de los señores accionistas así como de las propuestas que formula el Consejo de Administración, o en su caso otros accionistas, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, con el fin de facilitar las instrucciones al representante cuando el accionista designe alguno para que lo represente en la Junta.

#### **Artículo 10º.- Representación**

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, y se ajustará a lo establecido en la Ley y a lo previsto en el artículo 16º de los Estatutos Sociales.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquella. La delegación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.

El representante podrá serlo respecto de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Los intermediarios financieros profesionales podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de su cliente, cuando éste le atribuya su representación. El intermediario financiero podrá ejercitar, en nombre de sus clientes, el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si las hubiere recibido. Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en la Ley.

#### **Artículo 11º.- Orden del día.**

El Orden del Día de la Junta será claro y preciso de forma que no resulte duda sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 7º del presente Reglamento, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3 %) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. Este derecho a la publicación de un complemento a la convocatoria deberá ejercerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento habrá de publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. Al complemento de la convocatoria se le dará la misma difusión que al anuncio de la convocatoria original.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo establecido en el apartado anterior, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El Consejo de Administración decidirá sobre dicha inclusión, en razón al interés general en los asuntos de que se trate y de las disponibilidades de tiempo y buen orden de la Junta General.

#### **Artículo 12º.- Quórum de asistencia**

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos, la disolución voluntaria de la sociedad o y el traslado del domicilio al extranjero y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta

#### **Artículo 13º.- Junta Universal**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Capítulo 4.- Derecho de Información**

##### **Artículo 14º.- Derecho de información.**

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Los accionistas tienen derecho a la información precisa, completa y exacta sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General y sobre la información accesible al público facilitada a la CNMV desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y sobre el informe del auditor.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida a través de la página web de la sociedad y mediante peticiones concretas de información en los términos que se regulan en la Ley y en el artículo 18º de este Reglamento.

##### **Artículo 15º.- Documentación a disposición de los accionistas.**

Las cuentas anuales, informe de gestión e informe de los auditores de cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado estarán a disposición de los accionistas desde la fecha de la publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

En relación con cualquier otro punto del Orden del Día sometido a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas:

- La información exigida por la Ley y los Estatutos Sociales.



- Las propuestas de acuerdo que vayan a ser formuladas por el Consejo en relación con los diferentes puntos del orden del día.
- Las propuestas que en su caso hubiesen formulado sobre dichos asuntos los accionistas, en los términos previsto en el Art. 11 anterior de este Reglamento
- La información adicional que el Consejo considere oportuno para el buen entendimiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

Cuando el Consejo así lo estime oportuno para preservar el interés social, podrá limitar la documentación que se pone a disposición de los señores accionistas. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la Ley.

#### **Artículo 16º.- Examen de la documentación**

Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición a que se refieren los artículos anteriores.

Podrán asimismo solicitar el envío gratuito de la misma a su domicilio.

Lo dispuesto en el presente artículo se hará constar en el anuncio de la convocatoria de la Junta General.

#### **Artículo 17º.- Inserción en la página web y otros cauces de información.**

Salvo que el Consejo de Administración lo considerara inconveniente o perjudicial para el interés social, la información a que se hace referencia en los artículos anteriores se insertará en la página web de la sociedad.

El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la compañía.

El Consejo, por medio de algunos de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección de la compañía que estime pertinente, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la compañía y de su Grupo, dirigidas a los accionistas que residen en las plazas financieras más relevantes, tanto en España como en el extranjero.

El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la compañía.

#### **Artículo 18º.- Solicitud singular de información**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en la Ley, atenderá las preguntas o peticiones de información o aclaración que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas, acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, que podrán formularse:

a). Durante la celebración de la reunión de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento

Los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días.

b). Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos con tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicite información incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

El Consejo está obligado a proporcionar la información o aclaración solicitada salvo que:

- a) La publicidad de los datos solicitados puedan perjudicar el interés social
- b) La petición no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día, a la información accesible al público facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior o al informe del auditor.
- c) La información sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta.
- d) la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
- e) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

## **Capítulo 5.- Debate y votación de los asuntos sometidos a la Junta General. Acta de la Junta**

### **Artículo 19º.- Presidencia de la Junta**

El Presidente del Consejo, o en su ausencia, en el caso de haberse designado Vicepresidentes, en primer lugar, el Vicepresidente nombrado de entre los Consejeros independientes y, en segundo lugar, el Vicepresidente de mayor edad, o, en el caso de no

haberse designado Vicepresidentes, el Consejero de mayor edad, presidirán las Juntas Generales de Accionistas.

El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta.

En caso de ausencia o imposibilidad de actuar, por cualquier causa, serán sustituidos por los accionistas que posean el mayor número de acciones entre los presentes, y en el caso de ser varios los que posean el mismo número de acciones, por sorteo.

### **Artículo 20º.- Intervención de los accionistas en la Junta**

El Presidente ordenará los debates y las intervenciones de los señores accionistas con el fin de que la sesión discurra en forma ordenada y con una duración razonable pudiendo poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido un asunto, ordenará las votaciones y resolverá las dudas que se susciten sobre el orden del día y, en general, ejercerá todas las facultades que sean necesarias para el desarrollo de la sesión. Podrá llamar al orden o a la cuestión a los señores accionistas que se expresen de forma ofensiva hacia personas o instituciones, usen un lenguaje inadecuado o se separaren de la cuestión que motiva su intervención. Podrá asimismo limitar el tiempo de las intervenciones.

Durante toda la sesión estará a disposición de los accionistas en lugar visible una mesa en la que puedan inscribirse para el turno de palabra. Esa inscripción podrán hacerla por escrito con carácter previo a la sesión.

El Presidente decidirá si las intervenciones de los accionistas tienen lugar al finalizar el debate de cada punto o cuando todos ellos, o un bloque de ellos hayan sido debatidos.

A solicitud de los accionistas intervinientes, constará en acta el contenido de la intervención de acuerdo con la transcripción magnetofónica del mismo. A los accionistas que así lo solicitaren se les remitirá a su domicilio la transcripción de su intervención.

### **Artículo 21º.- Votación**

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. No obstante, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, se votaran de forma separada los puntos que se relacionan en el artículo 197 bis, párrafo segundo a, b, y c de la Ley de Sociedades de Capital. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas podrán emitir su voto en cualquiera de las formas previstas en el artículo 17º de los Estatutos Sociales.

A los efectos de lo previsto en el artículo 17º de los estatutos sociales, los votos a distancia serán aceptados cuando se hubieran recibido por la Sociedad dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria no siendo aceptados los que sean recibidos con posterioridad. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la sociedad del

derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento.
- c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

El Consejo de Administración informará al comienzo de la Junta del número de acciones representadas por los miembros del Consejo de Administración y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la aprobación de la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente.

Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

#### **Artículo 22º.- Conflicto de intereses**

Cuando las transacciones de los accionistas significativos sean objeto de la decisión de la Junta General de Accionistas, el Consejo recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación.

#### **Artículo 23º.- Acta de la Junta. Publicidad de los acuerdos.**

Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en un libro de Actas. Asimismo se harán constar las intervenciones de los señores accionistas que así lo hubiesen solicitado.

Las actas se firmarán por el Presidente y el Secretario, y, en su caso, por los interventores que hubiesen intervenido en su aprobación.

Los accionistas podrán solicitar copias de las actas o certificaciones de los acuerdos adoptados. Dichas copias, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, o el Vicesecretario.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la Junta, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones serán igualmente accesible a través de la página web de la sociedad,

## **Capítulo 5.- Elección de consejeros. Retribución del Consejo de Administración**

### **Artículo 24º.- Nombramiento de Consejeros**

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán ser respetuosos con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y estar precedidos del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el cual no tendrá carácter vinculante.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en el acta de la sesión de sus razones.

### **Artículo 25º.- Designación de consejeros externos.**

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la compañía, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración no podrá proponer a la Junta General o designar, por cooptación, para cubrir un puesto de consejero independiente a personas que tengan o hayan tenido durante los dos últimos años alguna relación estable de relevancia con la gestión de la compañía o se hallen vinculadas por razones familiares, profesionales o comerciales con los consejeros ejecutivos, dominicales, los accionistas representados por éstos o con otros altos directivos de la sociedad.

En particular, no podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes, las personas cuya situación o sus relaciones, presentes o pasadas con la compañía, puedan, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mermar su independencia, y en particular:

- las personas que desempeñen o hayan desempeñado en los dos últimos años puestos ejecutivos de máximo nivel en la compañía;
- los familiares-hasta el cuarto grado de parentesco- de quien sea o haya sido en los últimos dos años consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad;
- las personas que directa o indirectamente, a través de sociedades en las que participen de manera significativa, hayan hecho o hayan recibido pagos de la compañía que pudieran comprometer su independencia;
- las personas que tengan o hayan tenido otras relaciones con la compañía que, a juicio de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, puedan mermar su independencia.

#### **Artículo 26º.- Reelección de Consejeros.**

Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante su mandato

#### **Artículo 27º.- Retribución del Consejo de Administración**

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a



- 15 -

cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo 6- Publicidad del Reglamento de la Junta**

### **Artículo 28º: Publicidad**

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en el que conste y será inscrito en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad. Una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Este Reglamento será accesible a través de la página web de la sociedad, haciéndose público el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y legislación aplicable.